



TM

CITY OF LODI COMUNICACIÓN DEL CONSEJO

TITULO DE AGENDA: Adoptar una Resolución Expresando el Propósito del Consejo Municipal para Iniciar los Procedimientos para Establecer e Implementar Elecciones Por Distrito para la Votación de los Miembros del Consejo Municipal de Acuerdo al Código de Elecciones Artículo 10010

Fecha de la Junta: 12 de Diciembre de 2017

PREPARADO POR: El Fiscal Municipal

ACCIÓN RECOMENDADA: Adoptar una Resolución expresando el propósito del Consejo Municipal para iniciar los procedimientos para establecer e implementar elecciones a por-distrito para la votación de los miembros del Consejo Municipal de acuerdo al Código de Elecciones Artículo 10010

ANTECEDENTES:

Resumen:

El 31 de Octubre de 2017, la Ciudad recibió una carta de El Fondo México-americano de Defensa Legal y Educación (MALDEF siglas en Ingles). La carta afirma que el sistema de elecciones generales para la votación de miembros del Consejo Municipal resulta en la dilución del voto latino e impide a electores latinos elegir candidatos de su elección en violación de la Ley de Derecho al Voto de California (CVRA) (Código de Elecciones §§ 14025-14032). La carta también amenaza con litigios a menos que la Ciudad voluntariamente se convierta a un sistema de elecciones por-distrito. MALDEF ha enviado cartas similares y posteriormente entablado demandas en contra de municipios por presuntas violaciones de CVRA. Una fotostática de la carta de MALDEF esta anexa.

La Ciudad de Lodi actualmente utiliza un sistema de votación de elecciones-generales, lo cual significa que los electores inscritos de la Ciudad eligen a los cinco miembros del Consejo. Una elección en base a distritos es una elección en la cual la Ciudad es dividida en distritos separados, cada uno con un miembro del Consejo quien resida en el distrito y es elegido por los empadronados que viven en ese distrito específico.

El CVRA únicamente aplica a jurisdicciones (como la Ciudad de Lodi) que utilizan el régimen de "elecciones-generales", donde los electores de la jurisdicción completa eligen los miembros del Consejo Municipal. Ciudades por todo el estado cada vez más han estado enfrentando retos legales a sus sistemas de votación de elecciones-generales. El indicio para establecer responsabilidad bajo el CVRA es extremadamente reducido y predominante, a los demandantes de CVRA se les garantiza recuperar los costos y honorarios de sus abogados. Como resultado, todo demandado gubernamental que rete el cambio a elecciones por-distrito, bajo el CVRA, ya sea que haya perdido en una corte o haya acordado/resuelto implementar las elecciones por-distrito, y forzados a pagar por lo menos alguna porción de los costos y honorarios del abogado del demandante. Pocas de las ciudades que han litigado

APROVADO POR _____
Stephen Schwabauer, Administrador del Municipio

extensivamente casos de CVRA eventualmente han sido forzadas a pagar honorarios multimillonarios concedidos y se han cambiado a elecciones por-distrito. .

Diálogo:

La Ley de Derecho al Voto de California (CVRA) fue promulgada en el 2002 con la intención específica de eliminar ciertos requisitos de peso de prueba que existen de acuerdo a la Ley Federal de Derecho de Votación de 1965 (la "FVRA") (52 E.U.O § 10301 et seq.) después de que varias jurisdicciones en California se defendieron así mismas con éxito en litigios presentados de acuerdo a la Ley Federal de Derecho de Votación (FVRA).

De acuerdo a la Ley Federal de Derecho de Votación (FVRA) cuatro factores se deben cumplir para establecer una contra venencia. El CVRA elimina dos de esos factores: (1) el "compacto geográficamente" la precondition de FVRA (por ejemplo, ¿pueden diseñarse distritos de mayoría-minoría?; y, (2) la "totalidad de las circunstancias" o pruebas de razonabilidad. En vez, de acuerdo al CVRA el único "elemento" que un demandante debe de establecer es si sucedió una votación "polarizada racialmente" en una jurisdicción con elecciones-generales. Como resultado, la CVRA está seriamente inclinada a favor de los abogados de los demandantes, y fue redactada con esa intención específica en mente. A pesar de la eliminación de las garantías claves contenidas en la FVRA, los tribunales de California han sostenido que CVRA es constitucional. (Vea Sánchez vs. City of Modesto (2006) 145 Cal.AppAth.660)

Durante el transcurso de los 15 años de trayectoria relativamente cortos del CVRA, y solamente después de un reto inicial fue resuelto en el 2006, agencias públicas han pagado un total de casi \$15 millones a los abogados de los demandantes de CVRA. La Ciudad de Modesto, quien desafió la constitucionalidad de CVRA, finalmente pago \$3 millones a los abogados del querellante. La Ciudad de Palmdale, quien también agresivamente litigó una demanda de CVRA, finalmente pago \$4.5 millones en costos de abogados. Mayormente, estas cifras no incluyen las decenas de millones de dólares gastados por agencias gubernamentales demandadas que tienen que pagar por sus propios abogados y costos relacionados con su defensa. También es importante observar que ambas ciudades –así como otros demandados por CVRA- finalmente terminaron por cambiarse a elecciones por-distrito.

Debido a la composición de la Ley de Derecho al Voto de California (CVRA) el peso de prueba mínimo para iniciar obligatoriamente la instauración de distritos electorales y sus disposiciones de honorarios de abogados, todos los casos de CVRA que han sido presentados han concluido en que las agencias gubernamentales demandadas acaban por implementar un sistema de elecciones por-distrito y haciendo un tipo de pagos por los honorarios de los abogados. El gasto en las demandas de CVRA explica en parte por qué ninguna institución ha entablado un desafío de la ley de California en la Corte Suprema de los Estados Unidos. Todas las causas han sido resueltas antes de ese paso, generalmente con un pago significativo por los costos y honorarios legales.

En el 2016, respondiendo a los costos substanciales impuestos sobre las ciudades y otras agencias públicas para defenderse de las demandas de CVRA, la Legislatura de California enmendó el Código de Elecciones para hacer más sencillo el proceso de conversión a elecciones por-distrito y para proporcionarle una estructura de seguridad al proceso, para proteger a las agencias de contiendas. Si una ciudad recibe una carta de requerimiento, tal como es el caso aquí, entonces se le otorga a la ciudad 45 días de protección de litigación para poder evaluar la situación. Si, dentro de 45 días la ciudad adopta una resolución expresando la intención del Consejo de hacer la transición de un sistema de elecciones-generales a elecciones por-distrito, describiendo los pasos que se tomarán para facilitar esa transición, y aproximando el tiempo para la acción, es luego que se le prohíbe a un posible demandante, que presente un litigio de CVRA, por un periodo adicional de 90 días después de la adopción de la resolución (Código de Elecciones § 10010(e) (3).)

El Consejo Municipal llevo a cabo una sesión a puerta cerrada el 14 de Noviembre de 2017 para dialogar sobre la amenaza de la litigación de CVRA. Según comunico la Fiscal Municipal después de la sesión a puerta cerrada, el Consejo Municipal le proporciono instrucciones al personal de redactar un Propósito de Resolución, para instaurar e implementar elecciones por-distrito para la votación de los miembros del Consejo Municipal, será presentada para ser considerada en una reunión especial del Consejo Municipal el 12 de Diciembre de 2017. El plazo para presentar la resolución para la posible aprobación es indispensable, el cual le permite a la Ciudad tomar ventaja de las disposiciones de “una estructura de seguridad” descrita arriba, al adoptar la resolución anexa y voluntariamente implementar un sistema de elección por-distrito, protege a los contribuyentes del Municipio del riesgo de una futura litigación. Básicamente, la recomendación para aprobar la resolución no es basada en ninguna admisión o concesión de que la Ciudad ha violado la Ley de Derecho al Voto de California, más bien, los riesgos y costos relacionados con contiendas alargadas de CVRA –particularmente en vista de los resultados en otras ciudades que han peleado para retener la votación de elecciones-generales –no puede ser ignorada. El interés del público eventualmente puede ser mejormente atendido con un sistema electoral por-distrito, si al cambiarse a ese sistema significa evitar pagar honorarios de abogados significativos e indemnización de costos.

La resolución adjunta, si es aprobada, afirmará la intención del Consejo de adoptar un sistema de elecciones por-distrito. La resolución también incluye un anexo fijando la cronología provisional para implementar la transición a elecciones por-distrito, incluyendo un horario para las audiencias públicas requeridas. La cronología propone efectuar audiencias públicas el 20 de Diciembre de 2017, 17 de Enero de 2018, 31 de Enero de 2018, 7 de Febrero de 2018, y el 21 de Febrero de 2018. (Dos audiencias públicas separadas se llevarán acabo el 21 de Febrero –una para obtener aportaciones adicionales del público sobre el boceto final del mapa, la otra para la presentación de la ordenanza para la selección del mapa final e implementación de las elecciones por-distrito), al igual que una segunda leída de la ordenanza final el 7 de Marzo de 2018. Si se adopta, la ordenanza entrará en vigor el 4 de Abril de 2018.

El proceso para múltiple audiencias públicas es requerido por el Código de Elecciones. El Código de Elecciones 10010(a), requiere que el Consejo lleve a cabo cinco audiencias públicas antes de que un sistema electoral por-distrito pueda ser adoptado: dos deben realizarse antes de cualquier demarcación dibujada de los distritos sugeridos (el 20 de Diciembre y el 17 de Enero), dos deben realizarse después de que se hayan generado los mapas de los distritos sugeridos (el 31 de Enero y el 7 de Febrero) y finalmente, el Consejo debe considerar la ordenanza actual que instaurará elecciones en base a distrito y adoptar demarcaciones de distritos durante la quinta audiencia pública (21 de Febrero). La cuarta y quinta audiencia pública pueden realizarse durante la misma junta; aquí, la resolución adjunta propone tal horario para poder completar la transición a distritos dentro de un periodo “de estructura de seguridad” de 90 días. .

La audiencia pública inicial del 20 de Diciembre incluirá un resumen del proceso y las demográficas de la Ciudad. Es una oportunidad para obtener aportaciones del público para que se utilicen en la instauración de opciones para las demarcaciones de los distritos. Adicionalmente, el Consejo Municipal considerará una resolución fijando criterios obligatorios y permisivos para la redistribución de distritos. La segunda audiencia pública del 17 de Enero es otra oportunidad para recopilar aportaciones del público para que se usen al instaurar opciones para las demarcaciones de los distritos.

Las audiencias públicas del 31 de Enero y del 7 de Febrero le proporcionarán la oportunidad al público de hacer comentarios y dialogar sobre los bocetos de los mapas y la secuencia propuesta de las elecciones. La quinta audiencia pública del 21 de Febrero le proporcionará comentarios al público sobre el mapa final, seguido por la presentación de la primera lectura de la ordenanza instaurando demarcaciones de los distritos y el plan/transición para la secuencia de las elecciones. La segunda

lectura y la adopción de la ordenanza estableciendo mapas de los distritos y la transición plan/secuencia de las elecciones sucederá durante la junta regular del Consejo Municipal el 7 de Marzo de 2018.

Además de las audiencias públicas, un sitio web dedicado al tema de las elecciones de los distritos será establecido y actualizado durante todo el proceso. Con el fin de conseguir estas tareas en la cantidad de tiempo limitado de acuerdo con la ley, la Ciudad ha contratado a un asesor perito en la redistribución de distritos y un demógrafo para evaluar la postura de la Ciudad según el CVRA y para asesorarle sobre riesgos y posibles responsabilidades. Douglas Johnson, un perito con la empresa National Demographics Corporation (“NDC”), tiene experiencia amplia para trazar los distritos conforme a los requisitos de ambos del FVRA y del CVRA. Si el Consejo Municipal opta por convertirse a elecciones por-distrito, el Dr. Johnson y su personal en NDC, diseñaran los distritos expresados después de las primeras dos audiencias públicas, y (junto con todos los mapas preparados y presentados por miembros del público) presentar todos los mapas competentes al Consejo en su junta del 31 de Enero. El Consejo tendrá la capacidad de solicitar modificaciones a las opciones presentadas u opción diferente.

Impacto Fiscal:

Si el Consejo Municipal está de acuerdo con las recomendaciones del personal, el personal necesitará tiempo significativo para la transición a las elecciones en base a por distrito y para administrar el proceso, incluyendo la necesidad de cinco audiencias públicas y el alcance comunitario. El impacto fiscal de convertirse voluntariamente a las elecciones por-distrito se calcula que será aproximadamente \$100,000. El costo de los consultores sobre elecciones y demográfica se anticipa que será aproximadamente entre 40,000 a \$50,000. Notificaciones publicadas, honorarios de traducción para las comunicaciones del Consejo, y el costo para tener intérpretes durante todas las audiencias públicas se anticipa que será entre \$30,000 a \$40,000. Honorarios legales especiales pueden ser incurridos debido a análisis adicionales y audiencias públicas, pero no se anticipa que excederán los \$10,000. Además, se le requerirá a la Ciudad que le reembolse a MALDEF por sus honorarios documentados de sus abogados y costos de hasta \$30,000. La buena fe de la Ciudad y su iniciativa voluntaria para la transición de elecciones a por-distrito puede prevenir amenazas de demandas exigiendo honorarios de los abogados, pero eso no se puede garantizar debido a que otras jurisdicciones han sufrido tales exigencias aun después de esfuerzos para iniciar la transición a las elecciones por-distrito. En caso de que el Consejo opte por no cambiarse a las elecciones por-distrito y defenderse de la demanda amenazada, los costos y honorarios de abogados probablemente excederán \$1, 000,000, y será una responsabilidad del fondo general, cual será un gasto significativo no presupuestado.

Estudio de Impacto Medioambiental:

Esta acción no es sujeta a la revisión de CEQA

Notificación Pública:

Un aviso de la audiencia pública para este punto de orden del día fue publicado en el periódico Lodi News Sentinel el 6 de Diciembre de 2017.

Acción Recomendada:

Se recomienda que el Consejo Municipal adopte un Propósito de Resolución para dar inicio a los trámites para la instauración e implementación de elecciones por-distrito conforme al Código de Elecciones 10010(e) (3) (A), que dará inicio a la transición de elecciones-generales a elecciones en base a distrito en La Ciudad de Lodi.

IMPACTO FISCAL: Si el Consejo continúa con las elecciones por-distrito, el costo aproximado de \$100,000 puede ser absorbido en el ámbito de los puestos vacantes de empleados en varios departamentos. Por lo pronto los gastos se le cobrarán al presupuesto del Secretario Municipal para las elecciones.

FONDOS DISPONIBLES: Presupuesto del Secretario Municipal para las Elecciones (10005000-72450)

Janice D. Magdich, Fiscal Municipal

Anexos: Carta de MALDEF con fecha de 26 de Octubre de 2017

26 de Octubre de 2017

Por Correo Regular de los U.S

Doug Kuehne, Alcalde
City of Lodi
Lodi City Hall
221 W. Pine Street
Lodi, CA 95240

Con respecto a: Exigiendo el Cumplimiento de la Ley de Derecho al Voto de California

Estimado Sr. Kuchne:

Hemos obtenido quejas de electores latinos en la Ciudad de Lodi de que el uso del sistema de votación general para la elección de los miembros del Consejo Municipal resulta en la dilución del voto latino e impide a los electores Latinos a elegir candidatos de su elección. Hemos revisado la información demográfica y electoral pertinente a su jurisdicción con atención particular a las protecciones de la Ley al Derecho al Voto de California del 2001 ("CVRA"). Basado en nuestra investigación, creemos que la Ciudad de Lodi está infringiendo el CVRA y debe cambiarse al sistema de elecciones por-distrito.

El CVRA, el Código de Elecciones de California §14027, declara en parte significativa:

Un método de votación de elección-general no se puede imponer o aplicar en una manera que perjudique la capacidad de una clase protegida a que elija candidatos de su elección, como resultado de una dilución o la privación alguna de derechos de los electores quienes son miembros de una clase protegida...

Los residentes Latinos de la Ciudad de Lodi son una "clase protegida" dentro del significado del CVRA. Datos de población del censo de los Estados Unidos demuestran que los Latinos constituyen un 20.6% de ciudadanos de la población de Lodi en edad para votar. Sin embargo, tal parece que ninguno de los cinco miembros actuales del Consejo Municipal es latino y que ningún candidato latino nunca ha servido en el Consejo Municipal. Basados en nuestra revisión del regreso de las elecciones e información demográfica, creemos que la falta de logro de candidatos latinos resulta en la inhabilidad de que electores latinos puedan elegir a candidatos de su elección debido a la votación polarizada racialmente entre electores y que el uso continuo de elección-general por lo tanto infringe el CVRA. Exigimos que la Ciudad cambie su

Doug Kuehne, Alcalde

26 de Octubre de 2017

sistema de elecciones-generales a un sistema electoral basado- en- distritos. Bajo la autoridad del Código Gubernamental §34886, el Consejo Municipal puede efectuar una conversión al aprobar una resolución, y exigimos que se haga tal y sin demora.

Solicitamos su contestación a esta exigencia dentro de 45 días después de haber recibido esta carta. En la ausencia de una respuesta satisfactoria, nos veremos obligados a buscar alivio judicial en forma de medidas para obtener una orden para el cambio del sistema de elecciones general a un sistema de votación por-distrito, junto con otro alivio provisto en el CVRA, incluyendo una indemnización por el costo del litigio, de un perito y honorarios de un abogado. La Ciudad puede evitar la imposición de un plan judicialmente ordenado, incluyendo, mapas de distritos diseñados o aprobados por un Juez, tomando acciones adecuadas sin la presentación de un litigio.

Esperamos tener respuesta suya

Atentamente,

Tanya G. Pellegrini
Abogada en MALDEF

Cc: Alan Nakanishi –Alcalde Interino (Por medio de correo regular de los Estados Unidos)
Mark Chandler, Miembro del Consejo (Por medio de correo regular de los Estados Unidos)
Bob Johnson, (Por medio de correo regular de los Estados Unidos)
Joanne Mounce, (Por medio de correo regular de los Estados Unidos)
Janice Magdich, Fiscal Municipal (Por medio de correo regular de los Estados Unidos)

**translators note: this translation is an accurate translation to the best of my ability of only the body of the letter received by the City of Lodi on October 31, 2017 sent by MALDEF*

RESOLUCION NO. 2017-_____

UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE Lodi, EXPRESANDO LA INTENCIÓN DEL CONSEJO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10010(e) (3) (A) DEL CÓDIGO DE ELECCIONES PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER E IMPLEMENTAR LAS ELECCIONES POR-DISTRITO PARA LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

=====

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad de Lodi (“Ciudad”) es una ciudad de derecho general, debidamente organizada conforme a la constitución y las leyes del Estado de California; y

CONSIDERANDO QUE, cinco de los miembros del Consejo Municipal son actualmente elegidos en elecciones generales, en lo cual cada miembro del Consejo Municipal es elegido por electores inscritos en toda la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, Código Gubernamental, Artículo 34886, en ciertas circunstancias autoriza al órgano legislativo de una ciudad de cualquier población adoptar una ordenanza para cambiar su procedimiento de elección de un sistema de elección general a un sistema por distrito o a un sistema por distrito con un alcalde electivo sin la necesidad de presentar tal cambio a los electores; y

CONSIDERANDO QUE, el 31 de Octubre de 2017, la Ciudad recibió una carta de El Fondo México-americano de Defensa Legal y Educación (MALDEF *siglas en Ingles*) afirmando que el sistema de elecciones generales de la Ciudad resulta en la dilución del voto latino e impide a los electores latinos a elegir candidatos de su elección, y, amenazando con tomar medidas en contra de la Ciudad según la Ley de Derecho al Voto de California (CVRA *siglas en Ingles*), un periodo de menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de esta Resolución; y

CONSIDERANDO QUE, se establece una violación del CVRA si se demuestra que una votación polarizada racialmente acontece en las elecciones (Código de Elecciones §14028(a)). Una “votación polarizada racialmente” significa una votación en la cual hay una diferencia en la selección de candidatos u otras opciones electorales que sean optadas por los votantes dentro de una clase protegida y en la opción de candidatos y las opciones electorales que sean preferidas por votantes en el resto del electorado (Código Electoral §14026(e)); y

CONSIDERANDO QUE, aunque la carta de MALDEF no venía acompañada de ninguna evidencia para apoyar la queja de la violación de CVRA, el Consejo Municipal ha determinado que lo más conveniente para la Ciudad es cambiarse de su sistema de votación actual de elecciones generales a una elección por distrito para la votación de los miembros del Consejo Municipal, en apoyo al propósito de la Ley de Derecho al Voto y para evitar gastos asociados con defender una demanda basada en la CVRA, aun si ese litigio se soluciona, y

CONSIDERANDO QUE, el Consejo Municipal le ha indicado al personal que inicie el proceso para la transición del sistema de elecciones generales a un sistema de elecciones en base a distritos conforme a las normas de procedimiento descritas en el Código Gubernamental Artículo 34886 y el Artículo 10010 del Código de Elecciones; y

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad empezará a trabajar con un demógrafo experto para asistirle a la Ciudad a instaurar mapas para el sistema electoral de elecciones por-distrito; y

CONSIDERANDO QUE, antes de diseñar un boceto del mapa de las demarcaciones sugeridas de los distritos, la Ciudad tendrá por lo menos dos (2) audiencias públicas por un periodo máximo de treinta (30) días, momento en el cual los ciudadanos están invitados a aportar sugerencias referente a la composición de los distritos; y

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad publicará y hará disponible por lo menos un (1) boceto del mapa de los nuevos distritos electorales, incluyendo el orden posible de las elecciones; y

CONSIDERANDO QUE, una vez que el boceto del mapa haya sido publicado por lo menos siete (7) días, la Ciudad tendrá por lo menos dos (2) audiencias públicas adicionales, durante el transcurso de no más de cuarenta y cinco (45) días, momento en el cual el público está invitado a aportar sugerencias referente al contenido del boceto del mapa y al orden sugerido de las elecciones antes de la audiencia pública en la cual el Consejo Municipal contemplará la adopción del mapa; y

CONSIDERANDO QUE, si el boceto del mapa es modificado durante o después de una audiencia pública, el mapa corregido será publicado y se le hará disponible al público por lo menos siete (7) días antes de que la Ciudad opte por adoptarlo; y

CONSIDERANDO QUE, al determinar el orden final de las elecciones escalonadas en los distritos, el Consejo Municipal le dará consideración especial a los propósitos de la Ley de Derecho al Voto de California, y tomará en cuenta las preferencias expresadas por los miembros de los distritos.

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE, por el Consejo Municipal de la Ciudad de Lodi, lo siguiente,

Epígrafe 1. Los considerandos anteriores están correctos y son verídicos y se incorporan a este documento mediante a esta referencia.

Epígrafe 2. Por la presente, el Consejo Municipal resuelve, conforme al Código de Elecciones, Artículo 10010, adoptar un sistema de elecciones por distrito por ordenanza como lo autoriza el Código Gubernamental de California Artículo 34886, para el uso de las Elección Municipal General de la Ciudad para la votación de los miembros del Consejo Municipal.

Epígrafe 3. El consejo Municipal resuelve además contratar un demógrafo competente, tener por lo menos cinco (5) audiencias públicas y publicar por lo menos un (1) boceto del mapa y orden escalonada, conforme al calendario de las audiencias propuestas y anexo a esto como "Prueba A".

Epígrafe 4. La empresa de consultoría de reestructuración/demografía de la Ciudad, actuando con la supervisión del Fiscal Municipal, por el presente, está autorizada a dirigir y formular una situación hipotética o más de los distritos electorales para la revisión del Consejo Municipal y del público en dos o más audiencias públicas, según sea necesario, de acuerdo al plazo sugerido

Epígrafe 5. Para colaborar con la empresa consultoría de demografía, se le ha instruido al personal que publique mapas relevantes, información, avisos y orden del día, y cualquier otro material referente a las elecciones por distrito y que establezcan un medio de comunicación para contestar preguntas del público.

Epígrafe 6. Todas las audiencias públicas deben ser comunicadas de la manera siguiente: publicarlas en el sitio web de la Ciudad por lo menos diez (10) días corridos antes de la audiencia y publicarlas en la prensa por lo menos diez días antes de la audiencia, adjudicando a proveer anuncio dentro del municipio.

Epígrafe 7. El Fiscal del Municipio y el Administrador de la Ciudad están autorizados a tomar cualquier y toda medida necesaria para poner en vigor esta Resolución.

Epígrafe 8. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

Fechado: 12 de Diciembre de 2017

=====

Por el presente certifico que la Resolución No. 2017-_____ fue aprobada y adoptada por el Consejo Municipal de Lodi durante una junta especial que se llevó acabo el 12 de Diciembre de 2017 por el siguiente voto:

A FAVOR: MIEMBROS DEL CONSEJO –
EN CONTRA: MIEMBROS DEL CONSEJO –
AUSENTES: MIEMBROS DEL CONSEJO –
ABSTENIDOS: MIEMBROS DEL CONSEJO –
DESCALIFICADOS: MIEMBROS DEL CONSEJO -

JENNIFER M. FERRAIOLO
Actuaria Municipal

PRUEBA “A”

LEY DE DERECHO AL VOTO DE CALIFORNIA (CVRA) CRONOLOGÍA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

La Ciudad recibe una carta alegando la violación de la Ley de Derecho al Voto de California	31 de Octubre de 2017
Junta Especial: El Consejo Municipal adopta la resolución exponiendo la intención y plazo para adoptar las elecciones por-distrito.	12 de Diciembre de 2017
Audiencia Pública: Descripción general del proceso y las demográficas de la Ciudad. Recopilar aportaciones del público para que sean utilizadas al establecer opciones para las demarcaciones de los distritos. Adoptar una resolución exponiendo criterios permisivos y obligatorios.	20 de Diciembre de 2017
Audiencia Pública: segunda audiencia para recopilar aportaciones del público para que sean utilizadas para establecer opciones para las demarcaciones de distritos.	17 de Enero de 2018
Boceto del mapa están disponibles para revisión pública	En esta fecha o antes del 23 de Enero de 2018
Audiencia Pública: La primer audiencia pública para dialogar y obtener comentarios del público sobre el boceto del mapa y la secuencia propuesta de las elecciones.	31 de Enero de 2018
Audiencia Pública: Segunda audiencia pública para dialogar y obtener comentarios del público sobre el boceto del mapa y la secuencia propuesta de las elecciones.	7 de Febrero de 2018
Publicar el mapa final para que el público lo revise.	10 de Febrero de 2018
Audiencia Pública: Audiencia pública para dialogar y obtener comentarios del público sobre el mapa final y la secuencia propuesta de las elecciones. Presentar una ordenanza para la primera lectura, instituyendo demarcaciones de los distritos y la transición del plan/secuencia de las elecciones.	21 de Febrero de 2018
Audiencia Pública: Segunda lectura y la adopción de la ordenanza instituyendo los mapas de los distritos y la transición del plan/secuencia de las elecciones.	7 de Marzo de 2018

Todas las audiencias públicas se llevaran a cabo durante las juntas del Consejo Municipal iniciando a las 7:00p.m en la Cámara del Consejo Municipal, Carnegie Fórum, 305 West Pine Street, Lodi, CA 95240.